



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANTIAGO CARRILLO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00059-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CITAR a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 17 DE ABRIL DE 2018 a las 10:00 am, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

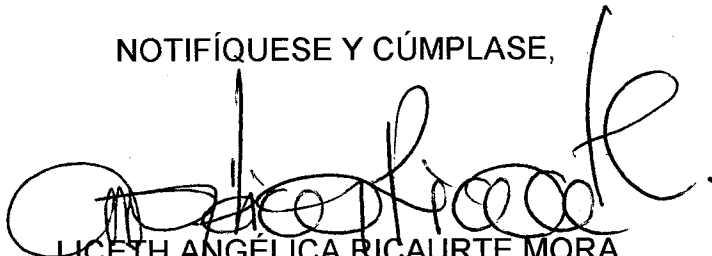
2.2. NOTIFICAR mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 50001333300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

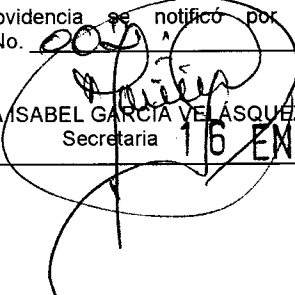
2.3. ADVERTIR, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE

LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria 16 ENE 2018	